



Nº 31.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Texto vigente año 2019 (acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 2018)

Artículo 1.-Hecho imponible

1. Constituye hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.
2. Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el apartado anterior, y, en concreto:
 - a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
 - b) Las obras de demolición.
 - c) Las obras que modifiquen la disposición interior o el aspecto exterior en los edificios.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos.
 - f) Obras de fontanería y de alcantarillado.
 - g) La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean de aplicación como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 2.-Exenciones y bonificaciones

1. Exenciones:

1.1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

1.2. Estarán igualmente exentas del pago del impuesto la realización de cualquier construcción cuyo propietario haya sido objeto de expropiación forzosa, por razón de interés general, siempre que acredite haber tributado por este impuesto por la construcción expropiada.

2. Bonificaciones: al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, de una bonificación en la cuota del impuesto.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras siguientes:

2.1. Actuaciones que se realicen en las siguientes zonas del municipio:

- a) Área homogénea del casco antiguo según el Plan General de Ordenación Urbana:
 - Obras de rehabilitación: **30%** de bonificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

- Obras de nueva planta: **30%** de bonificación.

Y dentro de ésta área, las actuaciones que estén acogidas a un plan de regeneración o rehabilitación, tendrán:

- Obras de rehabilitación: **85%** de bonificación.
- Obras de nueva planta: **50%** de bonificación.

La concesión de esta bonificación requerirá la previa solicitud por el sujeto pasivo.

2.2. La Junta de Gobierno Local podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras realizadas por entidades privadas sin ánimo de lucro que supongan una mejora sustancial en la atención de colectivos desprotegidos. La aprobación de esta declaración, que deberá ser previamente solicitada por el sujeto pasivo, implicará la concesión de una bonificación del 50% del importe de la cuota tributaria.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. Tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.-Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causante de una infracción tributaria o colaboren con ella.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sucedan al deudor por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

cualquier concepto en la titularidad de las construcciones, instalaciones u obras en curso de ejecución.

7. En interesado que pretenda adquirir la titularidad de cualquier construcción, instalación u obra en curso de ejecución, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas pendientes por este impuesto. En el caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante estará exento de responsabilidad por las deudas de este impuesto existentes en la fecha del cambio de titularidad.

Artículo 5.-Base imponible

La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 6.-Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3,4 por ciento.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.-Devengo

El impuesto se devenga cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Artículo 8.-Gestión

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras señaladas en el artículo primero, apartado segundo de esta Ordenanza, o el que presente declaración responsable o comunicación previa, habrá de presentar en el momento de la solicitud, declaración o comunicación el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado.
2. Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional. Cuando no se presente proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.
3. La cuantificación del coste de las obras por los técnicos municipales se referenciará a los módulos vigentes, cuando hayan estado establecidos, aprobados y publicados con anterioridad a la solicitud de la licencia urbanística.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y de su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicar la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda.
5. El ingreso de las liquidaciones provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Artículo 9.-Inspección y recaudación

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones

Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Artículo 11.-Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de noviembre, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Anexo I.- Modelo de Declaración responsable de obras:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

Nº Expediente:

(A cumplimentar por la Administración)

1. DECLARANTE

Nombre y apellidos:

En nombre propio / En representación de :

D.N.I /N.I.F:

Domicilio :

Población:

Código postal:

Teléfono:

2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Descripción de las obras a ejecutar:

Emplazamiento de la obra y referencia catastral:

Metros cuadrados de la actuación:

Presupuesto de ejecución material de la obra:

Plazo de ejecución de la obra (desde la presentación de la declaración):

Contratista:

Ocupación de vía pública (indicar el concepto, la superficie ocupada, la fecha de inicio y los días de ocupación cuando proceda):



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

3. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.-Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las obras indicadas de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos relacionados aportados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 bis.3 de la Ley 30/1992 y artículos 227, 229 y 238 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la presente declaración.

2º.- Que el edificio en el que se actúa no está catalogado ni dispone de ningún tipo de protección cultural previsto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcañiz, ni requiere de autorización cultural en los términos establecidos por el artículo 35 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

3º.- Que se compromete a comenzar y ejecutar las obras en los plazos establecidos en las Normas urbanísticas del PGOU de Alcañiz.

4º.- Que se compromete a presentar el Certificado final de obra (si procede).

4. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (indíquese lo que proceda):

- a) Proyecto técnico (si procede)
- b) Asume profesional de la dirección técnica de la obra (si procede)
- c) Memoria habilitante suscrita por técnico competente, en el caso de que no sea obligatorio presentar proyecto técnico
- d) Estudio de gestión de residuos
- e) Autorizaciones o informes de otras Administraciones públicas (a detallar)
- f) Otros documentos (a detallar)
- g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas del Contratista

En Alcañiz a, _____ de _____ de _____

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

Artículo 225. Exigencia.

Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo requerirán para su lícito ejercicio de licencia, **declaración responsable** o comunicación previa de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte y del respeto a los derechos civiles implicados.

Artículo 227. Declaración responsable en materia de urbanismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

1. La **declaración responsable** en materia de urbanismo es el documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al Alcalde que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar uno de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados en el párrafo siguiente, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

2. Están sujetos a **declaración responsable** en materia de urbanismo los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:

a) **Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.**

b) **Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.**

c) **Renovación de instalaciones en las construcciones.**

d) **Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.**

e) **Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.**

3. El documento de **declaración responsable** habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común:

a) **La identificación y ubicación de su objeto.**

b) **La enumeración de los requisitos administrativos aplicables.**

c) **La relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos.**

d) **El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.**

4. El Gobierno de Aragón, reglamentariamente, podrá desarrollar los apartados precedentes en lo relativo a los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo sujetos a declaración responsable o a previa licencia urbanística, en función de su afección significativa sobre el paisaje, el aspecto externo y estructura de los edificios, la seguridad de las personas o a los intereses de consumidores o usuarios.

Anexo II.- Modelo de Comunicación previa de obras:

COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS

Nº Expediente:

(A cumplimentar por la Administración)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

1. DECLARANTE

Nombre y apellidos:

En nombre propio / En representación de :

D.N.I /N.I.F:

Domicilio :

Población:

Código postal:

Teléfono:

2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Descripción de las obras a ejecutar:

Emplazamiento de la obra y referencia catastral:

Metros cuadrados de la actuación:

Presupuesto de ejecución material de la obra:

Plazo de ejecución de la obra (desde la presentación de la comunicación):

Contratista:

Ocupación de vía pública (indicar el concepto, la superficie ocupada, la fecha de inicio y los días de ocupación cuando proceda):

3. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.-Que las obras son de escasa entidad y no se encuentran incluidas entre las que la legislación urbanística vigente somete a la obtención de Licencia Urbanística o presentación de Declaración Responsable.

2º.- Que cumple con los requisitos administrativos establecidos en la normativa vigente para ejecutar la obra, en particular los referentes a la seguridad de personas y bienes, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a la realización del acto objeto de comunicación.

3º.- Que el edificio en el que se actúa no está catalogado ni dispone de ningún tipo de protección cultural previsto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcañiz, ni requiere de autorización cultural en los términos establecidos por el artículo 35 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

4. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (indíquese lo que proceda):

a) Plano de situación

b) Presupuesto detallado de las obras suscrito por el Contratista

c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas del Contratista

En Alcañiz a, _____ de _____ de _____

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

Artículo 225. Exigencia.

Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo requerirán para su lícito ejercicio de licencia, declaración responsable o **comunicación previa** de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte y del respeto a los derechos civiles implicados.

Artículo 228. Comunicación previa en materia de urbanismo.

1. La **comunicación previa** en materia de urbanismo es el documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del Alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

2. El documento de **comunicación previa** habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común:

a) La **identificación y ubicación de su objeto.**

b) La **declaración de que concurren los requisitos administrativos aplicables, especificando cuando proceda los relativos a la seguridad de personas y bienes.**